I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3242 Decreto n.º 94/2021, de 6 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar sus gastos de funcionamiento y de organización de sus actividades.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 4 del BORM n.º 75, de 03/04/2021), modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (publicado en el Suplemento n.º 5 del BORM n.º 80, de 09/04/2021), es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia del conocimiento, y la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad. Por lo que es objetivo de la Consejería la promoción y difusión del conocimiento en todos sus ámbitos, y en este sentido, la realización de actividades de promoción y difusión del conocimiento por parte de las Academias Científicas y Culturales de nuestra región responde a este objetivo, al tiempo que contribuye a la formación en la Región de Murcia de una cultura de la Ciencia y del Saber.

La Dirección General de Investigación e Innovación Científica, es el Órgano Directivo adscrito a la citada Consejería que asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, según dispone el artículo 10 del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 81, de 10/04/2021).

La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, en su artículo 3, establece que las Academias del ámbito territorial de la Región de Murcia constituidas conforme a dicha Ley son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber. El artículo 9 de la referida Ley determina que los recursos económicos de las Academias estarán constituidos, entre otros, por las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones e instituciones públicas, de las que rendirán cuentas a estas en la forma legalmente establecida.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de

la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al amparo de este artículo, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, para financiar sus actuaciones de funcionamiento y las de organización de actividades que desarrollen en el presente ejercicio durante el plazo de ejecución previsto y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consideración de todo lo que antecede, entendiendo que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con estas Academias, tanto en lo que se refiere a su funcionamiento ordinario como al desarrollo de sus actuaciones y actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines primordiales, puede favorecer la eficacia y calidad de su funcionamiento y organización, se considera que existen razones de interés público y social, dada la indudable contribución de estas corporaciones académicas al fomento y difusión del conocimiento en las distintos campos del saber, para colaborar en la financiación de estas entidades y de sus actuaciones, mediante la concesión directa de una subvención a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia con todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, por importe total de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos (84.999,97 €).

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actuaciones de funcionamiento general y en las de organización de actividades realizadas por las Academias Científicas y Culturales que se lleven a cabo durante el plazo de ejecución previsto en este Decreto, y cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios, publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones del saber.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al concurrir notorias razones de interés público y social y que, por afectar a la totalidad de las Academias legalmente constituidas en la Región de Murcia, justifican la

innecesaridad de su convocatoria pública, posibilitando que todas ellas puedan cumplir sus fines legalmente previstos, como son el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, las artes, las letras y de otros ámbitos del conocimiento, favoreciendo, así mismo, su difusión a la sociedad en el ámbito de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención, cuya concesión directa regula este Decreto, son las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia legalmente constituidas que se relacionan a continuación:

1. Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.
2. Real Academia Alfonso X El Sabio.
3. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
4. Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.
5. Academia de Ciencias de la Región de Murcia.
6. Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.
7. Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las Academias relacionadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 84.999, 97 € en el presente ejercicio presupuestario, con el siguiente desglose y distribución:

a) La cantidad de 11.285,71 euros se abonará a cada una de las siete Academias mencionadas en el artículo 3, de los cuales, 5.642,85 euros se podrán destinar para sus actuaciones de funcionamiento general, y el resto para las demás actuaciones de organización de sus actividades que se lleven a cabo durante el plazo de ejecución fijado en el artículo siguiente. Si la cantidad asignada a actuaciones de funcionamiento es excedentaria podrá ser utilizada

para la realización de las demás actuaciones de sus actividades, e igual en sentido contrario.

b) La cantidad adicional de 1.500 euros, para cubrir los costes de las actuaciones de mantenimiento de la sede social, a las siguientes cuatro beneficiarias: Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, y Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

El pago a las Academias se realizará por una sola vez con carácter anticipado, tras la Orden de concesión, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, y poder atender tanto sus gastos de funcionamiento como los correspondientes a las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines legal y estatutariamente establecidos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la citada Ley, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías, al ser corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión de la subvención y hasta el 31 de diciembre de 2021.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, las Academias beneficiarias deberán ejecutar y justificar ante la Dirección General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tanto la realización de sus actuaciones referidas al funcionamiento y a las actividades subvencionadas en la forma y plazos establecidos, como la de los gastos y pagos correspondientes, en los términos que se indican a continuación, y aportando la siguiente documentación justificativa:

1) Una Memoria de las actuaciones y actividades desarrolladas que han sido financiadas con la subvención concedida, en la que se haga constar la relación detallada de las actuaciones de funcionamiento y de actividades realizadas y de los gastos e ingresos que las mismas han conllevado en el periodo o plazo de ejecución antes indicado del presente ejercicio presupuestario, en unión de certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente de la Academia, acreditativa de la aprobación de la misma.

2) Los documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados durante el período de ejecución, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las mismas actuaciones de funcionamiento y de actividades financiadas con esta subvención, con indicación del importe y su procedencia.

La presentación de toda la documentación justificativa antes indicada se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022. En el supuesto de que el pago efectivo de la subvención concedida sea posterior a la fecha límite para la justificación antes indicada, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del pago.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas, que cada una de ellas se realiza con financiación y colaboración de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, dependiente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de mayo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.